

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.  
 EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.  
 Particulares y colectividades ..... 160,00 " "  
 Número suello, dentro del año... 1,50 "  
 " " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>		<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
Ministerio de la Gobernación		Distrito Forestal de Santander .....	974
Orden de 24 de julio de 1961 por la que se aprueba el Reglamento provisional de de Gobiernos Civiles .....	968	Ayuntamiento de Soba .....	976
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>		Ayuntamiento de Carles .....	976
Ilustre Colegio de Gestores Administrativos de Valladolid .....	973	Ayuntamiento de Laredo .....	976
Comisaría de Aguas del Norte de España...	973	<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
<b>ADMINISTRACION ECONOMICA</b>		Providencias judiciales .....	977
Delegación de Hacienda .....	973	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Limpias, Ruiloba, San Felices de Buelna, Miera, Valdáliga y Campoo de Yuso.....	978

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REGLAMENTO PROVISIONAL DE GOBIERNOS CIVILES

La disposición final tercera del Decreto de 10 de octubre de 1958 faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las normas adecuadas a la organización de los Gobiernos Civiles, de modo que se adapten a las exigencias y peculiaridades de cada provincia. Espontáneamente, por imperativo de la práctica administrativa, y también como efecto de esporádicas Circulares e instrucciones de contenido particular —orientadas, en su mayoría, más hacia lo funcional que hacia lo orgánico—, se había generado una estructura similar en casi todos estos órganos provinciales de la Administración Central, pero la falta de una disposición precisa al respecto supone un considerable escollo formal para llevar a cabo la revitalización de los Gobiernos Civiles prevista por el Decreto mencionado.

Es, pues, evidente la necesidad de una norma que con carácter general defina la organización de los Gobiernos Civiles, las atribuciones de sus distintos órganos, la distribución de funciones entre las unidades administrativas que se integran en aquéllos y su régimen de actuación. A esta necesidad responde el presente Reglamento provisional, en el que se pretende aunar el criterio de la uniformidad orgánica básica de todos los Gobiernos Civiles con el respeto a las distintas exigencias del servicio en cada uno de ellos y a las peculiaridades de las diversas provincias. De esta suerte, mientras en el nivel superior de la organización se estructuran, con carácter general, dos Secciones como auténticas unidades administrativas orgánicas, y en el nivel inferior de Negociados se establece una organización uniforme puramente funcional o documental que permitirá la normalización de los documentos administrativos y los archivos, se deja abierta por completo, a cualesquiera modalidades, la posibilidad de utilización del personal, y el sentido y grado de las actuaciones en cada una de las ramas de la competencia de los propios Gobiernos Civiles.

La Sección de Coordinación y Relaciones Públicas se halla concebida fundamentalmente para asumir un efectivo ejercicio de las funciones de impulso, coordinación y orientación que, dentro de la provincia, corresponden al Gobernador civil, en tanto que el contenido fundamental de la Sección de Gobierno y Régimen Interior responde al cumplimiento de aquellos cometidos tradicionales, encuadrados dentro de la esfera de competencia del Ministerio de la Gobernación.

Finalmente, y en armonía con las directrices de la Ley de Procedimiento Administrativo, se crea en el seno del Gobierno Civil un Gabinete Técnico, como órgano de información y estudio, introduciéndose así en la organización administrativa periférica la modalidad de trabajo en equipo, indispensable para una mayor eficacia de los resultados ante la complejidad de los problemas administrativos de esta hora.

De conformidad con las citadas orientaciones, Este Ministerio ha dispuesto:

## CAPITULO PRELIMINAR

### Del carácter de los Gobiernos Civiles

Artículo 1.º 1. Los Gobiernos Civiles son unidades político-administrativas provinciales de la Administración del Estado, dependientes orgánicamente del Ministerio de la Gobernación, a cuyos titulares está vinculada la superior representación del Gobierno de la Nación en una provincia.

2. Además de las funciones generales de resolución, impulso, coordinación, fiscalización y sanción que por dicho carácter les corresponde, ejercerán también aquellas otras específicas que les sean encomendadas dentro de la esfera de competencia del Ministerio del que orgánicamente dependen.

## CAPITULO PRIMERO

### De la organización

Art. 2.º 1. Bajo la superior jefatura del Gobernador, en todos los Gobiernos Civiles de provincia habrá un Secretario general, Jefes de Sección y el personal técnico administrativo, auxiliar y subalterno necesario para el servicio.

2. En aquellas provincias en que se considere preciso, podrá existir también el cargo de Vicesecretario general o el de Oficial mayor, o ambos.

3. Para el despacho de los asuntos de carácter personal del Gobernador habrá un Secretario particular.

Art. 3.º 1. Las Secciones serán normalmente dos: una, de Coordinación y Relaciones Públicas, y otra, de Gobierno y Régimen Interior.

2. Si el volumen o importancia de los asuntos lo exigieran en algún Gobierno Civil, cada una de dichas Secciones podrá ser desdoblada en varias, o se podrán crear Subsecciones dentro de ellas.

3. Cuando las características de la plantilla así lo exijan, el Secretario general asumirá el desempeño directo de una Sección.

4. La división en Negociados, establecida en los artículos siguientes, será puramente funcional o documental, de tal forma que varias de estas pequeñas unidades podrán ser atendidas por un solo funcionario o directamente por el propio Jefe de la Sección respectiva.

Art. 4.º Los Negociados integrados en la Sección de Coordinación y Relaciones Públicas serán:

- 1.º Registro General.
- 2.º Boletín Oficial de la Provincia.
- 3.º Protocolo.
- 4.º Administración Local.
- 5.º Relaciones Interministeriales y Provinciales.
- 6.º Beneficencia.
- 7.º Oficina de Información.
- 8.º Oficina de Iniciativas y Reclamaciones; y
- 9.º Planificación y Programación.

Art. 5.º Los Negociados y Dependencias integrados en la Sección de Gobierno y Régimen Interior serán:

- 1.º Asuntos Generales.
- 2.º Orden Público.
- 3.º Administración de Personal.
- 4.º Locales y Material.
- 5.º Habilitación; y
- 6.º Archivo General.

Art. 6.º 1. En cada Gobierno Civil podrá funcionar, con el carácter de órgano de información y

estudio, un Gabinete Técnico integrado por los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación destinados en la provincia que ostenten el título facultativo o de Escuela Superior.

2. El Gabinete será presidido, cuando no lo hiere el Gobernador civil, por el Secretario general.

3. Como Secretario del Gabinete actuará el funcionario de menor categoría y antigüedad.

4. En todo caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## CAPITULO II

### De las atribuciones de los distintos órganos

Art. 7.º 1. Corresponderá al Gobernador civil ejercer las funciones que le confieren las disposiciones generales o las especiales que se dicten al efecto.

2. El Gobernador, previa la autorización del Ministerio de la Gobernación, podrá delegar en el Secretario general, mediante resolución que habrá de ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, aquellas funciones que no impliquen el ejercicio de la autoridad esencial que es atributo del cargo.

3. Previo informe o a propuesta del Secretario general, la delegación de funciones prevista en el párrafo anterior podrá extenderse al Vicesecretario, al Oficial mayor y a los Jefes de Sección.

4. En ningún caso podrán ser delegadas las funciones siguientes:

a) La suspensión de acuerdos adoptados por las Delegaciones de otros Ministerios, a que se refiere el artículo 13 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

b) La suspensión de los acuerdos de las Corporaciones locales.

c) La incoación y la resolución, en su caso, de expedientes disciplinarios a los funcionarios.

d) La imposición de multas de graduación discrecional, salvo que el Gobernador señale con precisión límites máximos en la cuantía de aquéllas; la exacción de multas por vía de apremio, y la imposición de arrestos sustitutorios.

e) La concesión o denegación de autorizaciones para demoler edificios destinados a viviendas; la orden de alquilar obligatoriamente los locales susceptibles de ser ocupados como vivienda y las oportunas peticiones de desahucio al Ministerio Fiscal; y

f) El planteamiento de cuestiones de competencia.

Art. 8.º 1. El Secretario general sustituirá al Gobernador civil en las ausencias y enfermedades de este, salvo cuando la sustitución corresponda al Subgobernador o sea expresamente encomendada al Presidente de la Diputación o al de la Audiencia.

2. También corresponderá al Secretario general, bajo la superior autoridad del Gobernador:

a) Dirigir y coordinar los Servicios del Gobierno Civil, procurando la mejor aplicación a los mismos de las técnicas de racionalización y mejora de métodos.

b) La Jefatura del Personal del Gobierno Civil resolver cuantos asuntos se refieren al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Gobernador de los Organos centrales.

c) Velar directamente por el más exacto cumplimiento de las disposiciones referentes a la exacción y recaudación de las tasas y exacciones parafiscales.

d) Ejercer aquellas funciones que, por delegación del Gobernador, se le confieran con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior.

e) Desempeñar la Jefatura de una Sección en el caso previsto por el párrafo 3 del artículo 3.º.

f) Cuidar de la recepción, apertura y curso de la correspondencia oficial, con arreglo a las instrucciones del Gobernador civil.

g) Cuantas otras facultades le estén legalmente atribuidas.

3. Cuando exista Vicesecretario u Oficial Mayor, el Secretario general podrá delegar en ellos, previa la autorización del Gobernador, aquellas funciones que estime procedentes, de las comprendidas en los apartados a), b), f) y g) del párrafo anterior.

Art. 9.º Corresponderá al Vicesecretario o al Oficial Mayor:

a) Sustituir al Secretario general en los casos de vacante, ausencia y enfermedad.

b) Ejercer las funciones que en él delegue el Secretario general, con arreglo al artículo anterior.

c) Colaborar con el Secretario general en la dirección y coordinación de los Servicios del Gobierno Civil, inspeccionando su marcha.

d) Desempeñar la Jefatura en una de las Secciones cuando no exista funcionario titular de la misma, y

e) Cualesquiera otros cometidos que puedan serle encomendados.

Art. 10. 1. Corresponderá a los Jefes de Sección:

a) Impulsar por sí la tramitación de los asuntos que correspondan a su Sección.

b) Firmar los certificados, las diligencias en los títulos administrativos, las comunicaciones de devolución de documentos, los acuses de recibo, los traslados de resoluciones a los interesados o peticionarios, la información a los mismos sobre trámites que les corresponda conocer y la petición a otros organismos, o a particulares, de documentos que reglamentariamente deban figurar en los expedientes.

c) Firmar la transcripción de actos de los superiores en los casos del artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

d) Velar especialmente por la debida corrección, en el sentido y en la forma, de los escritos dimanantes de su Sección.

e) Despachar con el Secretario general los asuntos que se sometan a resolución o al acuerdo de trámites discrecionales.

f) Cualesquiera otros cometidos que puedan serle atribuidos.

2. La firma de documentos prevista en el apartado b) del párrafo anterior podrá ser delegada en el funcionario administrativo encargado del correspondiente Negociado, cuando se trate de escritos dirigidos a particulares.

Art. 11. 1. En los actos de delegación se puntualizará el alcance y límites de ésta, y se expresará la reserva de atribuciones que siempre conserva el órgano delegante para aquellos casos singulares en que pueda considerar oportuno el ejercicio directo de aquéllas.

2. Cuando actúe por delegación, el órgano delegado hará constar expresamente esta circunstancia.

3. La delegación es revocable en cualquier momento por el órgano que la tiene conferida.

4. En ningún caso se podrán delegar las atribuciones que se posean a su vez por delegación.

### CAPITULO III

#### De la distribución funcional

Art. 12. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.º, párrafo 4, el ámbito de cada Negociado está determinado por su contenido funcional que para cada uno se detalla en los artículos siguientes.

2. Cada una de las materias o ramas que integran el contenido funcional de los Negociados tendrán una notación o signatura particular, que será uniforme en todos los Gobiernos Civiles, y que se expresa entre paréntesis a continuación del enunciado respectivo.

Art. 13. El Negociado de Registro General comprenderá:

1. El registro de entrada de documentos, y el envío directo de éstos a los órganos competentes de la Administración (1.1).

2. El Registro de Salida de Documentos dimanantes del Gobierno Civil, salvo en los casos en que se considere necesario que tal operación sea realizada directamente por las distintas Dependencias (1.2).

Art. 14. El Negociado del Boletín Oficial de la provincia tendrá a su cargo:

1. Recibir y tramitar, previa autorización superior, los originales que se remitan al Gobierno Civil para su publicación en el Boletín (2.1).

2. Cuidar de la publicación de cuantas disposiciones generales proceda, bien porque así se ordene en el texto de las mismas, bien porque lo considere oportuno el Gobernador civil, así como de las circulares, órdenes, instrucciones y acuerdos del propio Gobierno Civil cuya inserción se disponga por aquél (2.2).

3. Llevar un fichero o registro de las citadas publicaciones en el que, junto a la fecha del documento y su extracto, figuren el número y fecha del Boletín en que aquéllas aparezcan (2.3).

Art. 15. Corresponderán al Negociado de Protocolo:

1. Las cuestiones relacionadas con la participación del Gobernador o de su representante, en los actos oficiales (3.1).

2. La organización y las cuestiones de ceremonial y precedencia en actos oficiales cuando por su carácter, significación o trascendencia correspondan al Gobierno Civil (3.2).

3. Las relaciones públicas del Gobierno Civil (3.3).

4. La selección de las noticias de prensa y radio-difusión relacionadas con la actividad del Gobierno Civil o que ofrezcan interés para la provincia (3.4).

Art. 16. El Negociado de Administración Local tramitará los asuntos relativos al siguiente contenido funcional:

1. Datos generales de las Entidades locales de la provincia (4.1).

2. Constitución y alteración de las Entidades locales (4.2).

3. Mancomunidades, Agrupaciones y Entidades locales (4.3).

4. Ordenanzas y Reglamentos (4.4).

5. Haciendas locales (4.5).

6. Funcionarios (4.6).

7. Suspensión de acuerdos de Entidades locales (4.7).

8. Bienes, Obra y Servicios (4.8).

9. Cuestiones de competencia (4.9).

10. Relaciones con el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales y con otros Organismos de la Administración del Estado en lo que afecte a la misma, a fin de que por el Gobernador civil puedan ejercerse con la mayor oportunidad y acierto las facultades que en tal materia tiene atribuidas.

11. Régimen jurídico (4.11).

12. Organización (4.12).

13. Autoridades (4.13), y

14. Elecciones (4.14).

Art. 17. El Negociado de Relaciones Interministeriales y Provinciales comprenderá:

1. Las actuaciones y propuestas necesarias para que por el Gobernador civil se ejerza oportuna y acertadamente sus facultades de impulso, coordinación y fiscalización de los Servicios y Delegaciones en la provincia de los Ministerios Civiles y las relaciones con éstos y con los Ministerios y autoridades militares, con arreglo a la distribución que figura en el anexo (5.1 a 16).

2. Se entienden comprendidos en los Servicios y Delegaciones del párrafo anterior la Jefatura Provincial de Sanidad (5.61), la Administración de Correos (5.6.21) y el Centro de Telecomunicación (5.6.22), la Jefatura de Tráfico (5.6.3) y el Parque Móvil de Ministerios Civiles (5.6.4).

3. Las oficinas administrativas de las Secretarías de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y de sus Comisiones delegadas, en los casos en que éstas correspondan al Secretario general del Gobierno Civil o a funcionarios de éste, y la oficina administrativa del Jurado Provincial de Valoración para la expropiación forzosa.

4. Los Servicios de Urgencia ante acontecimientos extraordinarios, como explosiones, incendios, inundaciones, catástrofes en el transporte de viajeros, derrumbamientos y otras cualesquiera de semejante naturaleza (5.30).

Art. 18. La competencia atribuida al Gobernador civil en materia de beneficencia se ejercerá fundamentalmente por medio de la Junta Provincial de Beneficencia. El Negociado de Beneficencia, manteniendo la conveniente relación con la Secretaría de dicha Junta, velará para que el Gobierno Civil disponga de cuantos datos o adopte cuantos acuerdos convengan para los siguientes fines:

1. Relación de las características de todo orden relativas a los establecimientos públicos y privados de Beneficencia existentes en la provincia (6.1).

2. Coordinación, dentro del ámbito provincial de la acción de la Beneficencia del Estado, Movimiento, Provincia, Municipios y de la Iglesia (6.2).

3. Fondos de Beneficencia y billetes de caridad (6.3).

4. Orden Civil de Beneficencia (6.4).

5. Inspección, tutela e intervención en la Beneficencia particular (6.5).

6. Acuerdos de la Junta Provincial de Beneficencia (6.6).

Art. 19. La Oficina de Información prestará respecto de todas las Delegaciones y Dependencias civiles de la Administración Central de la provincia, y

con arreglo al propio Gobierno Civil, las siguientes funciones:

1. Información general, que versará sobre los fines, competencia y funcionamiento de los distintos órganos y servicios citados y comprenderá asimismo cuanto se refiere a la organización de éstos, localización de dependencias, horario de oficinas, horas de visita, trámites de los diferentes tipos de expedientes, documentación que exijan, forma de gestión y, en general, cuantos informes sirvan de ilustración a quienes hayan de relacionarse con Organos de la Administración del Estado en la provincia (7.1).

2. Información particular, que se realizará en los términos prescritos por la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1958, respecto de los interesados y sus representantes, en los expedientes administrativos tramitados por el Gobierno Civil (7.2).

Art. 20. La Oficina de Iniciativas tiene por cometido:

1. Recibir, informar y cursar las iniciativas conducentes a la mejora de los servicios administrativos que correspondan al Gobierno Civil (8.1).

2. Atender las quejas originadas por anomalías observadas en el funcionamiento de los mismos y en el de los distintos servicios de las Delegaciones y Dependencias de la Administración Central en la provincia, procediendo en la forma establecida en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1959 (8.2).

Art. 21. El Negociado de Planificación y Programación tendrá a su cargo los planes generales de actuación del Gobierno Civil, dentro de las directrices trazadas por el Gobierno de la nación, en consonancia con las necesidades de la provincia, y la programación del desarrollo de dichos planes (9.1).

Art. 22. El Negociado de Asuntos Generales tendrá el siguiente contenido funcional:

1. Política Interior (11.1); arrendamientos urbanos (11.11); asociaciones (11.12); cultos disidentes (11.13).

2. Diversos (11.2); propiedades especiales y servidumbres públicas (11.21).

Art. 23. El Negociado de Orden Público comprende:

1. Policía de Orden Público (12.1).
2. Espectáculos públicos (12.2).
3. Caza (12.3).
4. Armas y explosivos (12.4).
5. Multas (12.5).
6. Moral y decencia públicas (12.6).
7. Conducción de presos y detenidos (12.7).
8. Cafés, bares y otros establecimientos (12.8).
9. Extranjeros (12.9).
10. Reuniones (12.10).
11. Hospedaje (12.11).
12. Espectáculos taurinos (12.12).

Art. 24. Corresponde al Negociado de Administración de Personal:

1. Las cuestiones relativas a la incorporación, situaciones administrativas y traslado de personal de los Cuerpos de Administración Civil del Ministerio destinados en la provincia (13.1).

2. Las cuestiones referentes al personal funcionario, no perteneciente a los referidos Cuerpos, adscrito al servicio del Gobierno Civil (13.2).

3. Nombramiento, incidencias y cese del personal no funcionario adscrito al Gobierno Civil (13.3).

4. El destino o asignación de funciones al personal de todas clases (13.4).

5. Régimen de licencias y sustituciones (13.5).

6. Comisiones de servicio (13.6).

7. Tomas de posesión y demás cuestiones relativas a otro personal de la Administración Central en la provincia (13.7).

Art. 25. El Negociado de Locales y Material tendrá el siguiente cometido:

1. Conservación y entretenimiento del inmueble donde estén instalados los Servicios y Dependencias del Gobierno Civil (14.1).

2. Conservación y, en su caso, renovación periódica del mobiliario del Gobierno Civil e inventario del mismo (14.2).

3. Cuestiones relativas a la instalación y mobiliario de la vivienda del Gobernador civil (14.3).

4. Adquisición y reposición del material inventariable y suministro y utilización adecuada del no inventariable (14.4).

Art. 26. La Habilitación y Caja tendrán a su cargo la gestión económico-administrativa en los siguientes aspectos:

1.º Personal (15.1).

2.º Obras y Reparaciones (15.2).

3.º Mobiliario y material inventariable (15.3).

4.º Material no inventariable (15.4).

5.º La gestión y la recaudación de las liquidaciones por tasas y exacciones parafiscales (15.5).

6.º Contabilidad y liquidación de las multas impuestas por el Gobierno Civil (15.6).

Art. 27. El Archivo, único para todas las Dependencias y Servicios del Gobierno Civil, tendrá un sistema mínimo de organización que, en su caso, se ajustará a las instrucciones generales que puedan dictarse al efecto (16).

Art. 28. El Gabinete Técnico del Gobierno Civil tiene por misión:

1.º Realizar estudios encaminados a la aplicación en la provincia de la reforma administrativa (20.1).

2.º Programar la actividad del Gobierno Civil (20.2).

3.º El estudio de la mejora y coordinación de los servicios mantenidos por el Gobierno Civil (20.3).

4.º Asesorar en las cuestiones a que da lugar el ejercicio de las funciones de fiscalización, coordinación e impulso de las Delegaciones en la provincia de organismos de la Administración estatal (20.4).

5.º Relacionarse con la Secretaría General Técnica del Ministerio para cuanto es de la privativa competencia de ésta (20.5).

Art. 29. El Gobernador civil podrá designar libremente un Secretario particular, como auxiliar cualificado para las actividades de esta índole, cuyas misiones principales serán las siguientes:

1.ª Recepción, preparación, despacho, envío, clasificación y archivo, de la correspondencia no oficial.

2.ª Régimen de audiencias y visitas personales al Gobernador.

3.ª La dirección de la Secretaría particular como unidad administrativa.

#### CAPITULO IV

##### Del régimen de actuación

Art. 30. La actuación de los distintos órganos

y Dependencias del Gobierno Civil se ajustará a la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, con especial observancia de las normas de economía, celeridad y eficacia.

Art. 31. 1. El despacho ordinario del Gobernador civil con el Secretario general; el del Secretario con el Vicesecretario y con el Oficial mayor, en su caso; el de cualquiera de estos tres funcionarios con los Jefes de Sección, y el de éstos con sus subordinados, será normalmente diario y, a ser posible, en horas fijas predeterminadas, con objeto de lograr un mejor y más articulado aprovechamiento del tiempo en los diferentes escalones funcionales.

2. Los asuntos sometidos a la decisión del superior se presentarán normalmente en forma de propuesta, sobre la que aquél consignará su conformidad o disconformidad.

3. La propuesta podrá ser individualizada para cada asunto o bien comprender una relación de los que por ser de la misma naturaleza puedan ser resueltos simultáneamente de modo uniforme, verificándose acto seguido por el funcionario competente las pertinentes notificaciones de aquéllos a los organismos y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 32. 1. La comunicación entre los distintos órganos y Dependencias del Gobierno Civil habrá de efectuarse del modo más directo y eficaz.

2. Las órdenes, peticiones o simples indicaciones relativas al servicio se caracterizarán por la precisión y claridad de su contenido.

3. Con el fin de evitar confusiones o interferencias, la relación verbal o escrita entre los citados órganos y Dependencias se efectuará utilizando la vía jerárquica, sin perjuicio de la comunicación directa cuando aquéllas fueren del mismo nivel y dependieren de la misma Jefatura.

Art. 33. 1. Los acuerdos de las Entidades locales, así como aquellas resoluciones de las Delegaciones de la Administración del Estado en la provincia cuya notificación al Gobierno Civil haya sido acordada por el titular de éste, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 10 de octubre de 1958, tendrán preferencia en el Registro de entrada cursándose seguidamente a la Sección correspondiente.

2. El Secretario general, en el propio día de la recepción de los acuerdos a que se refiere el apartado anterior, los pondrá en conocimiento del Gobernador civil, informando sucintamente aquellos que por su contenido puedan ser objeto de consideración especial.

3. En el ejercicio de las facultades de suspensión de acuerdos a que se refiere el presente artículo, el Gobernador civil, cuando lo estime oportuno, podrá oír el parecer del Abogado del Estado.

Art. 34. 1. El Gabinete Técnico se reunirá cuando lo disponga el Gobernador civil o el Secretario general y, en todo caso, al menos una vez al mes, sin perjuicio de que, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, pueda fijarse periodicidad normal distinta.

2. El Gabinete Técnico, en cuanto órgano de es-

tudio, programación y asistencia técnica, observará en su funcionamiento la más amplia flexibilidad.

Art. 35. 1. El horario normal de trabajo de los Servicios y Dependencias del Gobierno Civil será el fijado con carácter general por el Ministerio de la Gobernación, o el que, sin merma de la dedicación de los funcionarios, se apruebe por el Ministerio a propuesta del Gobernador civil.

2. El horario de despacho al público se ajustará a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento será de aplicación a los Gobiernos Civiles Generales en cuanto no se oponga al régimen jurídico que para los mismos señala el Decreto de su creación.

Segunda.—La organización, competencia, estructura orgánica y funcional de las Delegaciones del Gobierno se acomodarán, con las salvedades que impliquen el carácter, ámbito jurisdiccional y medios de las mismas, a las prescripciones del presente Reglamento.

Tercera.—1. Por la Subsecretaría de este Ministerio y por la Dirección General de Política Interior se dictarán las instrucciones pertinentes para la aplicación de este Reglamento.

2. Las instrucciones relativas a normalización de documentos y expedientes y a la racionalización de trabajos burocráticos en los Gobiernos Civiles serán elaboradas por la Secretaría General Técnica de este Departamento.

Cuarta.—El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1961.

Madrid, 24 de julio de 1961.

ALONSO VEGA

#### ANEXO QUE SE CITA

Presidencia del Gobierno (5.1); Delegación Provincial de Estadística (5.11); Instituto Geográfico y Catastral (5.12); Fiscalía Provincial de Tasas (5.13).  
Ministerio de Asuntos Exteriores (5.2); Asuntos Consulares (5.21).

Ministerio de Justicia (5.3); Cuestiones de competencia (5.31).

Ministerio del Ejército (5.4).

Ministerio de Marina (5.5).

Ministerio de la Gobernación (5.6).

Ministerio de Obras Públicas (5.7); Jefatura Provincial (5.71); Juntas y Comisiones Administrativas de Obras del Puerto (5.72); Confederaciones Hidrográficas (5.73).

Ministerio de Educación Nacional (5.8); Delegación Administrativa (5.81); Inspección de Enseñanza (5.82).

Ministerio de Trabajo (5.9); Delegación Provincial (5.91).

Ministerio de Industria (5.10); Jefatura Provincial (5.101).

Ministerio de Agricultura (5.11); Jefatura Agronómica (5.111); Distrito Forestal (5.112); Servicio de Ganadería (5.113); Colonización (5.114); Servicio Nacional del Trigo (5.115); Servicio de Concentración Parcelaria (5.116).

Núm  
Min  
Min  
Ministeri  
los y  
Min  
legaci  
ANU  
ILUS  
DE  
TI  
Ex  
En  
10 de  
17 de  
a exa  
título  
Las  
en la  
tiago,  
los 30  
de la  
te an  
hallar  
de los  
sitari  
merc  
cualq  
dicad  
De  
güen  
blón  
lista  
lebra  
tarán  
nator  
con e  
"Bolo  
21 de  
yos  
nifies  
Va  
1961.  
Perte  
De  
de p  
DE  
En  
el ar  
14 d  
blic  
que  
saria  
com  
inco  
da a  
(San

Ministerio del Aire (5.12).  
 Ministerio de Comercio (5.13); Delegación del Ministerio (5.131); Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (5.132).  
 Ministerio de Información y Turismo (5.14); Delegación Provincial (5.141).

Ministerio de la Vivienda (5.15); Delegación Provincial (5.151).

Ministerio de Hacienda (5.16); Delegación de Hacienda (5.161).

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de octubre de 1961). 963

## ANUNCIOS OFICIALES

### ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE VALLADOLID

#### Examen para la obtención de título

En armonía con el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 17 de mayo de 1952, se convoca a examen para la obtención del título de gestor administrativo.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Colegio (Santiago, número 25, 5.º) dentro de los 30 días naturales al siguiente de la fecha de publicación de este anuncio, debiendo acreditar hallarse en posesión de algunos de los títulos de bachiller universitario, bachiller laboral, titular mercantil, maestro nacional o cualquier otro superior a los indicados.

Dentro de los treinta días siguientes se hará pública en el tablón de anuncios del Colegio la lista de admitidos y fecha de celebración de exámenes, que constarán de los tres ejercicios eliminatorios previstos y de acuerdo con el programa publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de mayo de 1952, uno de cuyos ejemplares se halla de manifiesto en el Colegio.

Valladolid, 15 de septiembre de 1961.—El presidente, Marcelino Pertejo Seseña.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 150 pesetas.

### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Anuncio

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Comisaría de Aguas, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fue otorgada al Ayuntamiento de Santoña (Santander), la oportuna autori-

zación para aprovechar 15 litros de agua por segundo, derivados de los arroyos "La Acebosa" y "Las Calladas", en el término municipal de Bárcena de Cicero, de la misma provincia, con destino a la ampliación del abastecimiento de la villa de Santoña.

Oviedo, 10 de octubre de 1961.  
 El comisario jefe, Juan González López-Villamil. 964

### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Don Manuel Prieto González.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 16 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Pas.

Términos municipales en que radicarán las obras: Piélagos (Santander).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, Plaza de España, número 2, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se

anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 3 de octubre de 1961.  
 El comisario jefe, Juan González López-Villamil. 965

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 247 pesetas.

## ADMON. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Convenios del impuesto de Timbre del Estado

Fecha del acuerdo: 21 de septiembre de 1961.

Agrupación: Fontanerías e Instalaciones de Saneamiento.

Ambito: Provincial.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos imponibles:

Libros de Contabilidad.—Copiadores de cartas.—Facturas y recibos.—Vales y albaranes.—Justificantes de caja.—Nóminas y recibos.—Publicidad.—Contratos privados.—Ejecución de obras y suministros.

Comisión mixta:

a) Por la Agrupación: Titulares, don Fernando Mier Cerro, don Miguel Bustamante González, don Tomás Berrazueta Noriega.

Suplentes, don José Santos Regaliza, don Jesús García González, don Florentino Gonzalo Ortiz.

b) Por la Administración: Titulares, don Pablo de la Nuez y de la Torre (I. T. T.), don Julián Heriz y Goitisoló (I. I.), don Jacinto Jaraiz y Franco (I. M.).

Suplentes, don Antonio Verdú y

Santiuste (I. M.), don Andrés Santiago Alonso y don José Luis Terán Cieza (D. I.).

El delegado de Hacienda (ilegible).

Fecha del acuerdo: 21 de septiembre de 1961.

Agrupación: Detallistas de Ultramarinos.

Ambito: Provincial.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos impondibles:

Facturas, notas y libros auxiliares.—Recibos, justificantes.—Nóminas.—Timbre de publicidad.—Libros de contabilidad.

Comisión mixta:

a) Por la Agrupación: Titulares, don Manuel Abad, don Enrique Gamaza, don Manuel Vila.

Suplentes, don Aureliano González, don Fermín Solana Vélez, don Ángel Marquina.

b) Por la Administración: Titulares, don Pablo de la Nuez y de la Torre y don Luis Guillén Bastos (I. T. T.), don Jacinto Jaraiz y Franco (I. M.).

Suplentes, don Antonio Verdú y Santiuste (I. M.), don Andrés Santiago Alonso y don José Luis Terán Cieza (D. I.).

El delegado de Hacienda (ilegible).

Fecha del acuerdo: 21 de septiembre de 1961.

Agrupación: Almacenistas de Coloniales.

Ambito: Provincial.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos impondibles:

Libros auxiliares de contabilidad.—Copias de cartas.—Documentos de cargo y abonos.—Extractos liquidaciones y declaración.—Documentos que reflejan anotaciones contables.—Nombramiento de empleados.—Nóminas. Recibos y cartas de acuse.—Justificantes de caja.—Facturas.—Publicidad.

Comisión mixta:

a) Por la Agrupación: Titulares, don Fermín Madrazo Udías, don Serafin Olano López, don José Calderón García.

Suplentes, don Perfecto Ríos González, don José Fernández Fernández, don José Llanco Longar.

b) Por la Administración: Titulares, don Pablo de la Nuez y de la Torre y don Luis Guillén Bas-

tos (I. T. T.), don Antonio Verdú y Santiuste (I. M.).

Suplentes, don Jacinto Jaraiz Franco (I. M.), don Andrés Santiago Alonso y don Juan Moreiras y Mendizábal (D. I.).

El delegado de Hacienda (ilegible).

Fecha del acuerdo: 21 de septiembre de 1961.

Agrupación: Tabernas.

Ambito: Provincial.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos impondibles:

Recibos y justificantes de caja.—Publicidad.

Comisión mixta:

a) Por la Agrupación: Titulares, don Francisco Raba Allende, don Antonio Roiz González, don Anacleto Noriega Gil.

Suplentes, don Julián Gutiérrez Tomás, don Basilio Lucio Gutiérrez, don Laureano Llata Sancifrián.

b) Por la Administración: Titulares, don Pablo de la Nuez y de la Torre (I. T. T.), don Andrés Santiago Alonso y don José Luis Terán Cieza (D. I.).

Suplentes, don Juan Moreiras Mendizábal (D. I.), don Antonio Verdú Santiuste y don Jacinto Jaraiz Franco (I. M.).

El delegado de Hacienda (ilegible).

Fecha del acuerdo: 21 de septiembre de 1961.

Agrupación: Colegio Oficial de Arquitectos.

Ambito: Provincial.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos impondibles:

Minutas de honorarios.—Recibos de honorarios.—Libros de actas.—Nómina de personal.—Documentos de proyectos, certificaciones e informes.

Comisión mixta:

a) Por la Agrupación: Titulares, don José Talma Ortiz, don Manuel Calatayud Carral, don Ángel Hernández Morales.

Suplentes, don Manuel Bringas Camino, don Jesús Gutiérrez Alonso, don Ramón Perejo Cruz.

b) Por la Administración: Titulares, don Pablo de la Nuez y de la Torre y don Luis Guillén Bastos (I. T. T.), don Juan Moreiras y Mendizábal (D. I.).

Suplentes, don Andrés Santiago y Alonso (D. I.), don Julián Heriz

y Goitisoló (I. I.), don Jacinto Jaraiz y Franco (I. M.).

El delegado de Hacienda (ilegible).

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

*Pliego de condiciones facultativas para el aprovechamiento de corcho en los montes "Cornejas y Cueva del Gato" y "Valcaliente", números 74 y 97, respectivamente, del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, pertenecientes a Frama y Concejo de San Sebastián, respectivamente*

#### Año forestal 1961-62

1.<sup>a</sup> El rematante desprenderá todo el corcho segundero y bornizo comprendido en la parcela de descorche a que se refiere este aprovechamiento, cualquiera que sea la calidad y calibre, exceptuándose solamente los casos que por enfermedad o accidentes locales no se pueda desprender la corteza sin daños manifiestos para el árbol. Estos casos excepcionales los autorizará el ingeniero encargado o el personal de la Administración Forestal del Estado.

2.<sup>a</sup> Las operaciones de descorche en los alcornoques se verificará por operarios diestros con los instrumentos apropiados sin causar heridas al árbol, ni arranque de placas de liber.

3.<sup>a</sup> En todo alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado se practicará, además de los cortes longitudinales y transversales necesarios para obtener las panas con las mayores dimensiones posibles, un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, e igual en la parte inferior, cuidando de que no quede pedazo alguno adherido al pie del árbol.

4.<sup>a</sup> El descorche comenzará el 1 de julio de 1962 y terminará el 15 de septiembre del mismo año, a no ser que, por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños. En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche.



sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

La saca de los productos terminará el día 15 de octubre de 1962, en cuya fecha estará completamente libre de despojos la superficie en que se haya verificado la operación de descorche.

5.<sup>a</sup> Queda prohibido el desbornizamiento de troncos cuyo diámetro sea inferior a 25 (veinticinco) centímetros con la corteza.

Los primeros desbornizamientos en troncos no podrán exceder en longitud de 2 (dos) metros, medidos desde el suelo.

Queda prohibido el desbornizamiento de ramas en las zonas de éstas que tengan menos de 15 (quince) centímetros de diámetro de corteza.

6.<sup>a</sup> Al sacar el corcho segundo de troncos desbornizados en pelias de años anteriores, se continuará el desbornizamiento en el árbol hasta cubrir el arranque de las ramas madres. Si este arranque se hubiese desbornizado ya en pelias de años anteriores, se continuará el repunte de estas ramas madres, siempre que el árbol lo permita, y sin traspasar, en ningún caso, los diámetros mínimos con corteza fijados en la condición 5.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> En todo descorche se cuidará de dejar bien limpio de despojos el pie del árbol, para evitar que sirva de abrigo a los insectos nocivos y que se detengan las aguas de lluvia.

8.<sup>a</sup> El rematante tiene la obligación de desbornizar todos los tornadizos que se señalen durante el descorche por el personal de Montes, siempre que tengan las medidas y condiciones fijadas en las condiciones anteriores. Deberá remeter los tornadizos segundos que admitan el aumento de superficie de descorche dentro de las condiciones anteriores. Cuidará en todos los casos de que los cortes que se hagan no penetren en la capa madre o liber.

9.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido golpear el corcho en el árbol con la cabeza del hacha, emplear procedimientos violentos para sacar el corcho, ni extender el descorche o desbornizamiento a mayor altura de la que marquen los funcionarios de Montes del Estado.

que tengan o no tengan valor, serán desprendidos de los árboles por el rematante, y el deterioro de esos corchos se apreciará por el ingeniero encargado, re-

10.<sup>a</sup> Los corchos softomados, bajándose los tipos de remate en el tanto por ciento que dicho funcionario señale.

Se exceptúan de dicha rebaja los corchos que hayan sufrido deterioro a consecuencia de la quema de malezas resultantes de la apertura de suelos o ruedo como operación previa para el descorche.

11.<sup>a</sup> No se podrá trabajar durante la noche, y el descorche se suspenderá los días de lluvia, de vientos fuertes y cálidos y durante los días u horas en que, por virtud de causas que actúen sobre la circulación de la savia, ofrezcan dificultades para el arranque del corcho, con peligro de que se ocasionen daños a la madre o liber.

12.<sup>a</sup> El peso del corcho se hará diariamente, verificándose la primera pesada tan pronto se haya reunido el corcho suficiente para efectuarla, continuándose el peso hasta la terminación del corcho en cada día, sin dejar corcho alguno para pesarlo al día siguiente.

13.<sup>a</sup> El corcho no se considerará entregado al rematante y recibido por éste hasta que caiga de la báscula y se tomen los datos necesarios por las personas debidamente autorizadas en la condición siguiente.

14.<sup>a</sup> Las pesadas se harán a presencia de un funcionario de Montes del Estado y del fiel que haya nombrado la Junta administrativa, quienes tomarán notas para remitirlas a la misma y al ingeniero jefe del Distrito Forestal.

15.<sup>a</sup> El rematante tendrá recogedores en número suficiente para que inmediatamente de ser arrancado el corcho quede reunido en las pilas para ser pesado.

16.<sup>a</sup> Cuando el descorche tenga que suspenderse por las razones que se mencionan en la condición 11.<sup>a</sup> (décimoprimer), se pesará todo el corcho que se haya extraído hasta el momento de la suspensión del descorche, sin que se haga rebaja por humedad, dando principio de nuevo la operación cuando, a juicio del re-

presentante de la Administración y del rematante, haya desaparecido la humedad.

17.<sup>a</sup> El transporte de los productos se hará, precisamente, por las veredas y caminos del monte que se designe por el personal de la Administración Forestal del Estado encargado del monte.

18.<sup>a</sup> El contrato se hará a riesgo y ventura, sin que pueda el rematante reclamar o pedir indemnización en el caso de que el número de quintales métricos de corcho obtenido sea mayor o menor que el que figure en el anuncio de subasta. Tampoco podrá pedir el rematante alteración de precios ni rescisión del contrato por causa alguna, salvo que ésta sea de las que determina el Decreto de 14 de mayo de 1936 ("Gaceta del 15-5-36), por el que se amplía el artículo 106 del R. D. de 17 de mayo de 1865.

19.<sup>a</sup> Para sancionar los daños que se produzcan en el arbolado con motivo del descorche, se impondrán las multas siguientes: por cada árbol que muera, multa de 200 (doscientas) a 500 (quinientas) pesetas, calculadas en relación con las producciones de corcho y fruto que tuviera cada árbol.

Por cada árbol enfermo, multa de 100 (cien) a 250 (doscientas cincuenta) pesetas.

Por arranque de placas de liber en los pies objeto del aprovechamiento, multa de 10 (diez) a 50 (cincuenta) pesetas, según la extensión. Por las heridas transversales o las longitudinales profundas, igual cantidad por cada árbol.

20.<sup>a</sup> El rematante es responsable de cualquiera otros daños que se cometan en el monte, por sí o por sus operarios, durante las operaciones a que dé lugar este aprovechamiento, incluido el transporte de los productos hasta salir del monte, no siendo que estos daños sean inevitables, señalados en las disposiciones vigentes.

21.<sup>a</sup> En las cuestiones que se susciten no previstas en este pliego se estará a lo que dispone la legislación forestal que esté en vigor.

Santander, 10 de octubre de 1961.—El ingeniero jefe, Roberto Villegas.

**AYUNTAMIENTO DE SOBA****Anuncio**

El día once del próximo mes de noviembre, y a las horas que luego se dirán, tendrán lugar las subastas de productos maderables pertenecientes a las Juntas Vecinales de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de sus respectivos presidentes, cuyas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Primero: A las diez horas, 88 árboles de haya, del monte Argomedo, número 146, perteneciente al pueblo de Valcaba, y sitio La Marruya, aforados en 247 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de noventa y ocho mil trescientas dieciocho pesetas.

Segundo: A las diez treinta, 30 árboles de haya, del monte Peña Lara, número 150, perteneciente al pueblo de Fresnedo, y sitio de Arroyo Oscuro, aforados en 60 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 31.860 pesetas.

Tercero: A las once, 36 árboles de haya y 55 de roble, del monte Cuesta Valnera, número 152, perteneciente al pueblo de Herada, y sitio de V. Molino y P. Areas, aforados en 69 y 58 metros cúbicos de madera, respectivamente, bajo el tipo base de licitación de 66.248 pesetas.

Cuarto: A las once treinta, 76 árboles de roble, del monte Llandia y otros, número 159, perteneciente al pueblo de Rehoyos, y sitio de Mortera, aforados en 30 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 12.480 pesetas.

Quinto: A las doce, 46 árboles de roble, del monte Llandia y otros, número 159, perteneciente al pueblo de Pilas, y sitio de Cagenda, aforados en 57 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 35.756 pesetas.

Sexto: A las doce treinta, 102 árboles de aliso, del monte Llandia y otros, número 159, perteneciente al pueblo de Rehoyos y sitio de El Hayal, aforados en 93 metros cúbicos de madera y 93 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 32.550 pesetas.

Séptimo: A las trece, 366 árboles de roble y 44 árboles de arce, del monte Arrañada, número 62, pertenecientes al pueblo de Sangas, y sitio de El Setal, aforados en 144

metros cúbicos de madera y 144 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 59.904 pesetas.

Octavo: A las trece treinta, 34 árboles de roble, del monte Acefrico, n.mero 165, y sitio de Vao Bajero, perteneciente al pueblo de Villaverde, aforados en 30 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de licitación de 12.960 pesetas.

Noveno: A las catorce, 126 árboles de roble, del monte Ballota, número 166, y sitio de La Ureta, perteneciente al pueblo de La Revilla, aforados en 56 metros cúbicos de madera y 80 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 29.203 pesetas.

Para concurrir a estas subastas deberán los licitadores estar provistos del certificado profesional correspondiente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Los depósitos consistirán en el diez por ciento del precio base y otro diez por ciento a la adjudicación definitiva de la subasta.

Tales subastas se celebrarán de acuerdo con el pliego de condiciones establecidas, pudiendo los interesados informarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo para la presentación del pliego de propuestas, debidamente reintegrado, comenzará al siguiente día de aparecer inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y terminará el día anterior al señalado para la celebración de la subasta, a las doce horas.

Soba, 9 de octubre de 1961.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 441 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE CARTES**

El día siguiente hábil al en que transcurra el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas de los siguientes productos:

A las once de la mañana, la de 2.102 eucaliptos, del monte Dehesa y Rupila, número 356, sitio "Rupila", en consorcio con doña Carmen Azcuénaga; volumen de 193 metros cúbicos de madera y 38 estéreos de leña, tasados en pesetas 110.000. El precio índice es el resultante de aumentar en un 25

por 100 el tipo base de licitación. A las once y media del mismo día, la de cien metros cúbicos de piedra, del mismo monte, sitio de "Jolastra", en precio de tasación de 500 pesetas, a cinco años.

Estos aprovechamientos han de regirse por las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento y las del pliego publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960.

Las proposiciones para optar a las subastas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio, hasta las trece horas del día anterior a la fecha de las subastas. Los licitadores deben acompañar el certificado profesional y señalar en las proposiciones el destino de los productos.

Cartes, 9 de octubre de 1961.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 182 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****Anuncio**

Efectuados los trámites reglamentarios y en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento, se saca a concurso-subasta la construcción de una escuela y casa para el maestro, en el barrio de Tarreza.

Los pliegos para optar al concurso-subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan los veinte, también hábiles, de aparecer inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, deberán ser presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo sobre cerrado, y las proposiciones suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, al anterior al de la celebración del concurso-subasta, en las horas hábiles de oficina, conforme al modelo que se inserta en el pliego de condiciones económico-administrativas, que podrán examinar los interesados.

Laredo, 11 de octubre de 1961.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 134 pesetas.

**ADMON. DE JUSTICIA****JUZGADO MUNICIPAL  
NUMERO UNO DE SANTANDER****Cédula de notificación y traslado  
de demanda**

El señor juez municipal del número uno de Santander, en el proceso de cognición promovido por el procurador don José María González Hernández, en nombre y representación de don Antonio Gutiérrez Asensio, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, sobre reclamación de cuatro mil cien pesetas, ha mandado se confiera traslado de la demanda a los demandados doña María del Carmen, don Ricardo, don Manuel, don Joaquín y doña María Isabel Eguilior y Vinent, cuyo paradero y domicilio en la actualidad se desconocen, por medio de la presente, a publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del plazo de seis días comparezcan en autos contestando a la demanda por escrito, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 10 de agosto de 1961.  
El secretario (ilegible).

Santander, 10 de octubre de 1961.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 138 pesetas.

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-Administrativo**

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Alfonso Fernández Haro, vecino de Liérganes, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su vecindad en sesión de 1 de julio de 1961, que denegó solicitud del recurrente para encristalar huecos del voladizo del hotel de su propiedad.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 3 de octubre de 1961.—

El secretario de la Sala, J. M. de Encío.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 106 pesetas.

**JUZGADO COMARCAL  
DE CASTRO URDIALES****Cédula de citación**

En el juicio verbal civil promovido por don Glorinaldo Nazábal Cirión, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sámano, barrio de Momeñez, contra los demandados, don Jesús, don Baltasar y don Carmelo Carranz de Haza, mayores de edad, propietarios y vecinos de Sámano; y a doña Concepción de Haza Fernández, de Sámano; don Javier, doña Concepción y don Crisanto Carranza de Haza, mayores de edad, cuyo domicilio se desconoce, y contra don Jesús Ibáñez Portillo, mayor de edad, casado, consignatario y vecino de esta ciudad, y contra todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción que se entable sobre reconocimiento de la propiedad del actor de dos fincas rústicas; reconocimiento de la forma de su adquisición; reanudación del tracto sucesivo de dichas fincas en el Registro de la Propiedad; cancelación de los asientos en el Registro que se opongan a la inscripción de las citadas fincas (cuantía 800 pesetas); por providencia dictada con fecha de hoy, se ha acordado llevar a efecto la licitación de los demandados, don Javier, doña Concepción y don Crisanto Carranza de Haza, y a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción que se entabla; por la presente se cita y emplaza a dichas personas en ignorado paradero para que puedan comparecer el día veinticinco del actual, a las diez de la mañana, ante este Juzgado Comarcal, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, cuya citación lleva consigo lo que determina el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez inserta esta cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Castro Urdiales a diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, Honorato Cuenca.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 239 pesetas.

**ADMON. MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 1961, aprobó el presupuesto municipal ordinario del interior formado para el ejercicio de 1962, y que se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 632 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 684 del citado texto refundido y por las personas que enumera el artículo 683 de la propia ordenación.

Santander, 11 de octubre de 1961.—El alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 1961, aprobó el presupuesto especial del Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas para el ejercicio de 1962, y que se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 684 del citado texto refundido y por las personas que enumera el artículo 683 de la propia ordenación.

Santander, 11 de octubre de 1961.—El alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 1961, aprobó el presupuesto especial de Urbanismo para el ejercicio de 1962, y que se expone al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 684 del citado texto refundido, por las personas que enumera el artículo 683 de la propia ordenación.

Santander, 11 de octubre de 1961.—El alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 1961, aprobó el presupuesto especial del Servicio Municipal de Transportes Urbanos para el ejercicio de 1962, y que se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 684 del citado texto refundido, por las personas que enumera el artículo 683 de la propia ordenación.

Santander, 11 de octubre de 1961.—El alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

#### AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Rectificadas por este Ayuntamiento las consignaciones en ingresos y gastos del presupuesto extraordinario de 1956 en ejecución, con ingresos extraordinarios del mismo presupuesto sin operación alguna de crédito, a fin de acomodarlo a las modificaciones introducidas, y que en su total queda definitivamente fijado en 1.090.700,19 pesetas, cuyas modificaciones afectan a las subidas en mano de obra y materiales de las obras que comprende, nueva obra de ampliación del alcantarillado y saneamiento, reparación del grupo escolar y del alumbrado público;

se anuncia su exposición al público, por el plazo de quince días, los expedientes de suplemento y habilitaciones, durante cuyo plazo pueden ser examinados y presentar reclamaciones.

Limpías, 29 de septiembre de 1961.—El alcalde, J. Manuel Palacio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691-3 de la Ley de Régimen Local, se expone al público, por quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de créditos a cubrir con el superávit del anterior ejercicio, del presupuesto vigente de 1961 para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Limpías, 29 de septiembre de 1961.—El alcalde, J. Manuel Palacio.

#### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Ruiloba, 10 de octubre de 1961. El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

San Felices de Buelna, 7 de octubre de 1961.—El alcalde, Federico González Gutiérrez.

#### AYUNTAMIENTO DE MIERA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1962, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local.

Miera, 2 de octubre de 1961.—El alcalde, Teodoro Bedia Maza.

#### AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas de exacciones municipales siguientes:

Ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común, licencias sobre construcciones y obras y colocación de postes y palomillas, etc., sobre la vía pública, se exponen al público, por plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Valdáliga, 4 de octubre de 1961. El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Don Jesús Gutiérrez Ramírez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Santander),

Hago saber: Que por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 4 del corriente mes y año, se aprobó un expediente de suplementos y habilitaciones de crédito, por un importe de pesetas 12.813,30, cuyos suplementos y habilitaciones van a cargo del superávit del ejercicio económico anterior.

Lo que se hace público por término de quince días, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Régimen Local sobre el particular.

Campoo de Yuso a 5 de octubre de 1961.—El alcalde, J. Gutiérrez.